

Expediente: **2241/25-I2**

Carátula: **PASTOR ESTEBAN RAFAEL C/ TRADELOG S.A.U. S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **23/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23175065334 - *PASTOR, ESTEBAN RAFAEL-ACTOR*

900000000000 - *TRADELOG S.A.U., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom

ACTUACIONES N°: 2241/25-I2



H105036402122

PASTOR ESTEBAN RAFAEL c/ TRADELOG S.A.U. s/ SUMARISIMO (RESIDUAL). Expte. N°2241/25-I2. Juzgado del Trabajo III nom

San Miguel de Tucumán, 22 de septiembre de 2026.

REFERENCIA Para resolver la regulación de honorarios peticionada por la letrada ROSA GRACIELA ALANIZ;

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 08/09/2026 la letrada Rosa Graciela Alaniz, por derecho propio, solicitó se proceda a regular honorarios profesionales por su actuación en el presente incidente.

Por providencia del 09/09/2026 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1.1. Atento a lo solicitado, y conforme al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor de la letrada peticionante por el trámite de ejecución del honorarios. Cabe destacar que el trámite por el que corresponde regular honorarios, es la ejecución del honorarios de sentencia (encontrándose todas las medidas comprendidas dentro del trámite de ejecución de Sentencia y abarcada, por lo tanto, en la presente regulación).

1.2. El monto del proceso (art. 38 primera parte) lo constituyen las sumas del embargo ejecutorio del 21/04/2026.

1.2.1. El monto de la citada sentencia es de \$4.222.067,59, sumas en concepto de honorarios, que actualizado al 22/09/2026 asciende a \$4.682.512,21, conforme tasa activa del banco Nación.

1.3. Por lo antedicho, el monto del proceso (art.38 primera parte) asciende al monto total de \$4.682.512,21.

Conforme a lo prescripto en los artículos 61, 68, 15 y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación de acuerdo al art.38 primera parte en el 15% del monto del proceso equivalente a la suma de \$702.376,83.

Aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, resultando la suma de \$231.784,35.

1.4. Atento a que el monto no alcanza la consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, actualmente en la suma de \$730.000, y siguiendo los lineamiento impartidos por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en los autos “Fuad Asfoura e Hijos S.A.C.I.F.I.A. vs. Bali Hai S.R.L. s/ Cobro Ejecutivo” (Expte. N.º 3800/20, sentencia N.º 697 del 02/06/2026) en donde el Máximo Tribunal Provincial recordó el criterio sentado en “Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/05/2016 promovido por la Sindicatura” (sentencia N.º 463 del 26/05/2021) en cuanto sostuvo que el párrafo final del art. 38 de la Ley 5480 prescribe que en ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, motivo por el cual, estimo regular los honorarios de la citada profesional en el valor de \$730.000. Así lo considero.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS a la letrada **ROSA GRACIELA ALANIZ** por el trámite de ejecución de honorarios en la suma de **\$730.000**. Conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.

2241/25-I2.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 22/09/2026

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/0f4eb990-b684-11f1-8910-83bcbbe2d2ad>